CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Andrés Muñoz Montoya**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, no conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Eduardo González Marín**
Demandado	**Nelson García Carvajal**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00895-00**
Auto	Interlocutorio No. 731
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, se librará mandamiento en los términos solicitados.

No obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal; si bien en la demanda se solicita que se libre orden de apremio a favor del abogado **Carlos Andrés Muñoz Montoya**, ello no es procedente, por cuanto del título valor aportado como base de recaudo se advierte que el acreedor lo endosó en procuración, cuya principal característica, conforme el artículo 658 del C.Co., es que no se transfiere la propiedad del título valor, más bien se confieren las facultades de representación, para ejercer su cobro, ya sea judicial o extrajudicialmente. Además, se librará por los intereses moratorios que se aplican al día siguiente de la fecha del incumplimiento del pago, y no como fue solicitado

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Eduardo González Marín** en contra de **Nelson García Carvajal**, por las siguientes sumas:

- **$ 5.000.000,** como capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación del 30 de septiembre de 2017, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de octubre de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Carlos Andrés Muñoz Montoya con T.P. 115.929**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado. Así mismo, se requiere al apoderado para que le informe al despacho un correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 053 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

05001 40 03 013 2021 00895 00

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75bdc2f3d890bff9f5385e62bc8217f44a68c69844724e9b47eb8475990602bc
Documento generado en 30/03/2022 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica